

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19420**

*RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 698/78, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 698/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Laboratorios Liade, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, por el que denegó la marca número setecientos tres mil doscientos sesenta y dos «Cefa-Prontotard» y contra la resolución tácita del recurso de reposición formulado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, concediendo, consecuentemente el registro de la citada marca, sin imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19421**

*RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 700/78, promovido por «Hoescht Ag.», contra resolución de este Registro de 10 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 700/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Hoescht Ag.», contra resolución de este Registro de 10 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Hoescht Ag.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, que concedió el registro de la marca número setecientos setenta y siete mil trescientos «Tramacril», declarando que el mismo es conforme a derecho, en cuanto no estimó la oposición del recurrente; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19422**

*RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 705/78, promovido por «Aceiterías Reunidas de Levante, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 705/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aceite-

rias Reunidas de Levante, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Aceiterías Reunidas de Levante, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, que denegó la inscripción de la marca número setecientos cincuenta y siete mil ciento treinta y tres «Proteimax», anulamos el mismo y declaramos que el recurrente tiene derecho a la concesión de la citada marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19423**

*RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 971/78, promovido por «Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha» («Toyota Motor Co. Ltd.»), contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 971/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha» («Toyota Motor Co. Ltd.»), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de «Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que concedió el registro de la marca número setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y uno, «Toyota», así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo, por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, y en su consecuencia, anulamos los mismos, ordenando la denegación de la marca nacional número setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y uno y su consiguiente cancelación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19424**

*RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 971/78, promovido por «Henkel KG a. A.», contra resolución de este Registro de 18 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 971/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Henkel KG a. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Henkel KG a. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, confirmada en reposición por la de cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que denegaba la inscripción de la marca internacional número cuatrocientos veinte mil cuatrocientos ochenta «Thera-